

prios del clérigo rebelde, y los bienes eclesiásticos que disfrutaba; hé aquí el motivo de la consulta del consejo de Castilla y de la resolución de Felipe V; hé aquí la expresa condenación de la ley de 12 de Julio de 1859 que confiscó los bienes del clero, en pena del delito de traición (1) que les imputaba, y la reprobación expresa de la apología que de dicha ley hace el Sr. Testory, bajo la alegoría de los fusiles quitados al enemigo.

§

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY POR LOS
PRINCIPIOS DEL DERECHO CANONICO Y DE LA
TEOLOGIA MORAL.

Sin advertirlo me he encumbrado á la alta region de la Teología dogmática, adonde no me puede seguir el Sr. Testory, porque sus principios de economía política no lo pueden elevar á tanta sublimidad, y los de progreso lo constituirán sectario del Wicelismo. Renunciando, pues, á la ventaja que esa altura me proporcionaria, descendiendo, para que disputemos con armas iguales, al terreno de la moral, del derecho público y de la justicia natural; y valiéndome de sus alegorías, le voy á proponer varias cuestiones: 1ª, cuando en un ataque parcial, como el de una foraleza, rinden las armas los vencidos, ¿por eso adquiere el vencedor todas las del ejército contrario en cualquiera punto que se halle, y aunque no haya entrado en el combate en que se obtuvo victoria? Ciertamente no. Pues ahora bien: porque D. Benito Juarez triunfara del Clero de México ó Puebla, y si se quiere del de Michoacan, que pueden suponerse haber influido en la guerra, ¿ha de tomar las armas (los bienes eclesiásticos) de la Baja California, de Chihuahua, Chiapas y Tabasco, y lo que es mas injusto, ha de tomar las fundaciones

1 En los considerandos de dicha ley se dice que el Clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, y que todos reconocen que está en abierta rebelion contra el Soberano: que dilapidando el Clero los caudales que los fieles le habian confiado para

objetos piadosos, los invierten en la destruccion general, sosteniendo y ensangrentando cada dia mas la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la auctoridad legítima, y negando que la República pueda constituirse como mejor crea que á ella convenga.

particulares hechas en favor de las almas del Purgatorio, las capellanías y patronatos gentilicios, los dotes para casar doncellas y los socorros de los enfermos, como los de los Terceros de S. Francisco y otros? Se dirá acaso que el Clero que administraba estos bienes abusó de ellos para la guerra. Pero yo pregunto ¿si un curador secular abusó de la misma manera de algunas cantidades de su menor, confiscaría D. Benito Juarez todos los bienes de éste por la falta de aquel?

Segunda cuestion. El vencedor que se apodera de las armas del vencido, por solo el hecho de que se le entregan, ¿adquiere un verdadero y justo dominio, de manera que no tenga obligación de restituirlas? Responda á esto Sto. Tomás (1), quien hablando de las presas hechas en la guerra, dice que debe hacerse distincion entre las que se verificaran en la guerra justa y en la injusta, porque si la guerra fué justa, se adquiere el dominio de lo que se le tomó por la fuerza al enemigo y no se comete rapiña, ni hay obligación de restituir. Mas si la guerra es injusta, se incurre en el pecado de rapiña y debe restituirse lo que en consecuencia de ella se adquirió.

Para que el Sr. Testory, pues, justificára la adquisicion de las armas quitadas al Clero, debió comenzar por examinar la calidad de la guerra y demostrar la justicia, y como de esto no se ha ocupado, tampoco ha podido fundar la licitud de la nacionalizacion de los bienes del Clero y la validez de su venta, con solo aplicarles el carácter alegórico de armas.

Mas por si alguna vez, sosteniendo lo que ha escrito, quisiere entrar en la necesaria discusion de la justicia de la guerra, le recomiendo que ocurra al mismo Sto. Tomás (2), quien para ella exige tres condiciones, de las cuales la segunda es, la causa justa, como castigar alguna culpa ó restituir lo que por injuria se quitó, y la tercera, la recta intencion, que consiste en tener por objeto promover el bien y evitar el mal. Y hablando de lo mismo, en el lugar antes citado, dice que no es intencion recta la que se mueve mas bien por el interés de la presa, que por amor á la justicia. Pues bien: la administracion juarista y los que peleaban en favor de ella, ¿no se moverian á querer vencer precisamente por la co-

1 2ª 2.ª quest. 66, art. 8º

2 2ª 2.ª quest. 40, art. 1º

dicia de las armas del vencido? Y aun cuando no fuera por eso, sino por sostener la constitucion de 57 y demas leyes análogas, ya expedidas, y poder expedir otras semejantes, ¿seria esto promover el bien y evitar el mal? ¿No se habria éste evitado mas fácilmente revocando las leyes impías y haciendo cesar la guerra que tenia aquellas por único objeto? Responda todo mexicano honrado y religioso.

Mientras lo hace el Sr. Testory, quiero extender hácia él mi indulgencia, y dándole por supuesto que la guerra fuera justa, todavía le pregunto, ¿pueden sus efectos perjudicar al Clero?

El Sr. Benedicto XIV, en su bula *Urbem Antibarum* (1) recuerda que por el derecho de las Decretales (2), las cuales en otro tiempo constituian el Derecho público cristiano, los clérigos, los peregrinos, mercaderes y labradores, no deben sufrir los efectos de la guerra, porque no se consideran como parte de la República nocente (3). Se hace despues cargo, de que tales cánones, por santos y venerables que sean, ya están abrogados por el constante abuso de obrar contra ellos; pero á esto repone el sábio Pontífice, añadiendo á su autoridad la respetable del Illmo. D. Diego Covarrubias, que aunque estén despreciados en la práctica, todavía deben servir para el arreglo de la conciencia. Pues bien se los puedo citar al Sr. Testory, así porque trata la cuestion por principios y razones y no como gobernante ú hombre político que tiene que considerar las dificultades prácticas, como porque es eclesiástico, que ha de considerar el bien de las almas, y capellan de tropa á quien se le pueden ofrecer consultas de este género, que con ocasion de otras guerras, acaso le harán los jefes y oficiales de su ejército, sobre incendiar pueblos, destruir sementeras, etc.

1 Constitucion 57 del tom. 3º de su Bulario.

2 Cap. Innovamos. De Tregua et pace.

3 Ya hemos demostrado antes que el

Clero, tomado en su generalidad, no tomó parte en la guerra, y mientras el Sr. Testory no demuestre lo contrario, tengo derecho á citarle esta doctrina.

§

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY POR LOS
PRINCIPIOS DEL DERECHO PUBLICO.

Si contra los antiguos cánones, que garantizaban así las personas y bienes de los clérigos, se puede objetar que no están hoy en práctica, no puede decirse lo mismo de otros bienes, mas respetables y sagrados, porque sirven mas inmediatamente al culto divino, y que sin embargo los comprendió en sus leyes la administracion juarista, y no los ha exceptuado el Sr. Testory, en la defensa que se propuso hacer de la justicia y valor de aquellas. Consideremos, pues, éstos en particular.

El publicista Grocio (1) enseña, que pueden tomarse legítimamente en la guerra, aun las cosas sagradas: pero ademas de que todas las autoridades y hechos en que se funda se refieren al paganismo, en el que la Divinidad misma y las consecuencias de ella eran facticias, y no pueden servir de regla para el Derecho público cristiano: sus mas distinguidos comentadores Enrique Cocceyo, Gronovio y Barbeyrac lo impugnan fuertemente, aun con respecto á las cosas que se llamaban sagradas entre los gentiles; y mucho mas en orden á las que merecen ese título entre los cristianos: y así el primero de aquellos se explica de esta manera: “De las mismas razones que se alegan, sacadas del derecho romano, se infiere que debe observarse lo contrario entre los cristianos y entre todos los que honran al verdadero Dios. Porque como el culto que se le debe á este Señor Omnipotente, es comun á todos los hombres y pueblos, todos ellos, aunque enemigos, están obligados á guardarlo, y ningun hombre puede profanar y violar impunemente las cosas que le están dedicadas, sin hacer injuria á la Suprema Magestad. Porque tales cosas en todo lugar son de derecho divino, y pertenecen á aquel Dios á quien todos conocen y deben honrar y venerar, lejos de profanarlo; ni se puede evocar

1 De Jure belli et pacis Lib. 3º, cap. 5º

para que pase de un pueblo á otro, pues su Suprema Magestad está presente en todo lugar; y así lo que se le haya dedicado, es cosa sagrada para todas las naciones aun enemigas." Y en otro lugar añade: "Por estos motivos debe afirmarse resueltamente, que como entre los cristianos todos los templos están consagrados al Dios verdadero, á quien todos veneran, nunca dejarán de ser sagrados, por derecho de guerra ó de victoria; y que entre ellos no tiene aplicacion el derecho romano." Y poco despues, repitiendo esta doctrina con respecto á los templos, añade: "Que aun las cosas profanas, que son de uso público, no puede el Príncipe devastarlas y destruirlas, porque el Imperio está establecido para amparar y proteger, y no para destruir (1).

Pero suponiendo con el Sr. Testory, que el vencedor, en otra clase de guerra, pudiera haberse apoderado en virtud de su triunfo de los bienes eclesiásticos, reputados armas del Clero, como se apodera de los fusiles de los soldados que se rinden, y prescindiendo del carácter de estos bienes y considerándolos como si fueran profanos, todavía no quedarían justificadas las leyes de D. Benito Juárez, ni tendrían fuerza ni eficacia las alegorías del Señor Abate. La razon es porque esos derechos del vencedor se entienden en la guerra solemne de una nacion á otra y no en las guerras civiles. Oigamos sobre esto á Grocio (2), que se explica así: "Este derecho externo de adquirir las cosas tomadas en la guerra, de tal manera es propio de la guerra solemne, atendido el derecho de gentes, que en las demas no tiene lugar" "En las guerras entre unos mismos ciudadanos, ya sean grandes ó pequeñas, no se induce mutacion alguna de dominio, si no es por autoridad de juez." *In bellis autem inter cives, sive magna ea, sive parva sint, nulla fit dominii mutatio, nisi auctoritate judicis.* Este lugar ilustra Gronovio con esta nota. "Por eso Vespaciano, cuando triunfó en la guerra civil, sacó por suerte cierto número de personas, que llamó recuperadores, que se encargaran de restituir las cosas ocupadas durante la guerra. Sueton. cap. 10 (3)." Y en efecto, si en la guerra civil hubiera el derecho de confiscar los bie-

1 Tom. 4º, Pags. 13 y 14 de la edicion de Lauzan de 1752.

2 En el lib. antes citado. cap. 6. De

Jure acquirendi bello capta. núm 27.

3 En el tom. 4º ya citado, pág. 48.

nes de los ciudadanos, no se debió contentar D. Benito Juárez con los del Clero, sino que debió apoderarse de los de todos los ciudadanos que favorecieron al gobierno de los Sres. Zuloaga y Miramon, y se habria asemejado á Faraon cuando por la industria de José adquirió las propiedades territoriales de todos sus súbditos.

Pero ya que no se avanzó á tanto en su carrera de liberalismo y de progreso, á lo menos, vendiendo los bienes eclesiásticos, tuvo el honor de imitar al dictador Sylla, á quien reprende Ciceron (1), porque, cuando despues de su victoria sobre Mario, confiscaba y vendia los bienes de los hombres honrados, y lo que es mas, ciudadanos, se atrevia á decir *que vendia su botin*: lo dice de Juárez el Sr. Testory, al afirmar *que la venta de los bienes eclesiásticos es la de las armas quitadas al enemigo*.

Mas si los bienes de los simples ciudadanos no debían tenerse por botin del jefe del partido que triunfó en la guerra civil, segun el recto juicio de Ciceron, ¿podrán serlo los bienes eclesiásticos? Para confundir en esta parte á Grocio, al legislador de Veracruz y á su apologista, no emplearé ya mas razones y me ceñiré, para concluir esta materia, á recordar un hecho tan notable como cierto. El jefe militar de los Godos, Alarico, herede arriano, que tomó la ciudad de Roma el año de 410 la entregó al saqueo de sus soldados. Previendo este caso se habían ocultado en una casa particular y de apariencia pobre, muy distante de la Basílica de San Pedro, los vasos y otros utensilios de oro y plata de ésta, que constituían una verdadera riqueza. Parecia que ella debía formar la parte mas principal del botin reservado á aquel bárbaro rey: pero él, no contento con haber ordenado que la iglesia del Vaticano fuese un lugar de asilo para los romanos vencidos, ordenó tambien que se condujesen allá los tesoros de la Iglesia, escoltados por su tropa; espectáculo tierno y edificante, que llenaba á todos de consuelo, al ver pasar á vista de todo el pueblo las riquezas temporales de la Iglesia, conducidas y defendidas por los mismos vencedores. Este hecho no necesita comprobante particular, pues lo refieren todos los historiadores, y dió materia á S. Agustin para

1 Est enim ausus dicere, hasta posita, *praedam se suam vendere.* De Officiis, lib. 2º cap. VIII, tom. IV, pág. 470, edic. de Nisard.

quum boua in foro venderet et bonorum virorum et lecupletium et certe civium,

29 cap. VIII, tom. IV, pág. 470, edic. de Nisard.

muchas importantes reflexiones y argumentos contra los paganos, en su obra de *Civitate Dei*.

§

SE EXAMINA EN PARTICULAR LA SEGUNDA ALEGORIA.

Si el Sr. Testory se hubiera contentado con su primera alegoría, y ceñídose á comparar los bienes del Clero con los fusiles y cañones quitados á un ejército vencido, bastaría para debilitar su argumento, hacerle observar, que cuando todavía estaba D. Benito Juarez desterrado ó arrinconado en Veracruz, ya sus agentes enviaban órdenes á puntos muy distantes exigiendo la entrega de capitales eclesiásticos, bajo de graves amenazas; y que aun las leyes de 12 y 13 de Julio se dictaron todavía en aquella ciudad, durante la guerra, y cuando todavía era incierta la victoria, y por lo mismo no pudieron contener la solemne declaracion de ocuparse los bienes del Clero, en calidad de despojos del enemigo, adquiridos con la victoria.

Como si hubiera conocido este lado flaco de su argumentacion el Señor Abate, trató de reforzar su defensa y de quitarle todo efugio al Clero, encerrándolo en un círculo á virtud de otra alegoría que añadió en los términos siguientes: "*Y no se nos diga que perteneciendo estos bienes á la Iglesia debian ser inviolables; ¿se cree, por ejemplo, que cuando una tropa enemiga se parapeta en una Iglesia ó detras del santuario no es permitido al asaltante atacar la Iglesia ó hacer pedazos las piedras del santuario para aniquilar la resistencia que se abriga detras de aquellos venerados muros.?*"

Aquí tenemos ya cambiada la escena y justificada la invasion de los bienes eclesiásticos, no como fruto de la victoria obtenida, sino como medio para obtenerla.

Ya no se nos representa al Clero como vencido, sino peleando todavía y atrincherado en sus bienes, verificando en sí lo que de cualquier rico dijo Salomon: Prov. X, v. 15.

..... su riqueza al hombre adinerado

Le es ciudad de asilo y fuerte muro,

En que de todo azar se cree seguro.

A este nuevo argumento no necesaria yo contestar; pues si tuviera alguna eficacia podrian legítimarse todas las confiscaciones hechas durante la guerra civil, y las de los bienes eclesiásticos en Francia y en España, en el caso de cooperar el Clero á cualquier rebelion, con solo decir que se trataba de destruir la trinchera en que se parapetaba y defendia el enemigo; y con la misma razon se podria excusar la doctrina de Wiclef, ó á lo menos se habria aplicado en casos de rebelion, en Francia y en España, contra lo que ya vimos dispuesto por las leyes de ambos reinos.

Pero prescindiendo de esto, y examinando en particular esta segunda alegoría, pregunto á su autor, si hubiere medios suaves, pero suficientes para rendir á los que se defienden dentro de una Iglesia ó sobre ella, v. g., sitiarlos para hacer que se rindan por hambre ó por sed, ó batirlos desde otro edificio mas alto, ¿seria lícito el emprender desde luego con artillería ó con minas la total destruccion de aquel templo? Ciertamente no: porque no se ha de ocurrir á medidas extremas, ni causar daños irreparables, cuando bastan medios suaves y perjuicios moderados. Y qué, ¿no habia otro modo de enfrenar al Clero, que ocuparle todos sus bienes, que sumirlo en la mas vergonzosa y humillante indigencia?

Cuando en la Asamblea nacional de Francia se trataba de usurpar los bienes eclesiásticos bajo diversos pretextos, para eludir uno de ellos, M.º de Balore, Obispo de Nimes, propuso el establecimiento de una caja de religion, confiada al cuidado de los vicarios foráneos bajo la inspeccion de los Concilios diocesanos, que habian de arreglar el uso de los bienes pertenecientes á cada vicaría foránea, y que habia de fijar los gastos del culto y del sustento de los curas y demas ministros; con lo que se impediria cualquier abuso (1). A mucho mas se extendió, estrechado de las circunstancias, el Papa Leon XII pues llegó á permitir, por Breve de 16 de Diciembre de 1824, que los fondos asignados para dotar dos

1 Mr. Delbos. L'Eglise de France, etc., tom. I, Toulouse 1853, pag. 394.